



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

CIVIL FAMILIA LABORAL

M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante: ORLANDO RIVERA
Demandados: JOSÉ ANTONIO RIVERA
Radicación: 41001-31-10-002-2013-00444-01
Asunto: DECLARA DESIERTO RECURSO.

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso continuar el trámite del recurso de apelación instaurado por la parte demandada apelante, heredera determinada María Elsa Rivera, en contra de la sentencia proferida el 23 de noviembre de 2021, por el Juzgado Segundo de Familia de Nieva (H) dentro del presente proceso, si no fuera porque se advierte que el recurso no fue debidamente sustentado por la parte recurrente.

Ante la expedición del Decreto Legislativo Número 806 de 2020, por el cual “*se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica*”, que previó que los recursos de apelación en materia civil y de familia, se resolverían mediante sentencia escrita, previa sustentación del recurso por parte del apelante; y dado que la Sala Civil Familia Laboral de la Corporación, en sesión del 11 de junio de 2020, soportada en acta 05 de la fecha, determinó dar aplicación inmediata al referido Decreto Legislativo, conforme lo establecido en el art. 107, se dispuso correr traslado por el término de cinco (5) días al apelante, para que sustentara el recurso. Esta providencia fue notificada en estado de 7 de febrero de 2022.

De conformidad con la constancia secretarial de 24 de febrero de 2022, el día de 23 del mismo mes y año a las cinco de la tarde (5:00 pm), venció en silencio



el término de cinco (5) días para sustentar el recurso concedido a la parte demandada apelante, en auto notificado a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva/100>, de acuerdo a las directrices del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

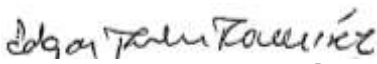
Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que el inciso final del párrafo 3 del art. 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, establece que *“si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”* y la parte demandada aquí apelante, no sustentó el mismo en la forma y oportunidad indicada, procederá esa Magistratura a declarar desierto el recurso.

Sin más consideraciones se **DISPONE**:

PRIMERO. DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación instaurado por la parte demandada apelante, heredera determinada María Elsa Rivera, en contra de la sentencia proferida el 23 de noviembre de 2021, por el Juzgado Segundo de Familia de Nieva (H) dentro del presente proceso, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvanse las diligencias al juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral



Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9504ab48d4a283f529064671f9720bad0ad18f1a4485616d613b6d803cfd1bf8

Documento generado en 01/03/2022 02:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>